

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que en los folios sesenta y seis a setenta, la parte demandante manifiesta su intención de continuar el proceso ejecutivo contra el señor John Jairo Martínez Mejía, y aporta constancia de envío de su citación para notificación personal a la dirección física autorizada en el folio cincuenta y cuatro. Se informa además que en los folios setenta y ocho y setenta y nueve, el Fondo Nacional de Garantías solicita la subrogación de derechos crediticios, por el pago parcial de la obligación objeto del proceso. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Radicado 2019-0461

De conformidad con los artículos 1666 a 1671 y 2395 del Código Civil, con los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, y con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. No continuar el proceso en contra de la sociedad Comercializadora Distribuidora DIZAMAR S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el auto N° 610-001187 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes propiedad de la sociedad Comercializadora Distribuidora DIZAMAR S.A.S., advirtiéndole que las mismas continuarán por cuenta del proceso de reorganización que se adelanta a su nombre en la Superintendencia de Sociedades. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

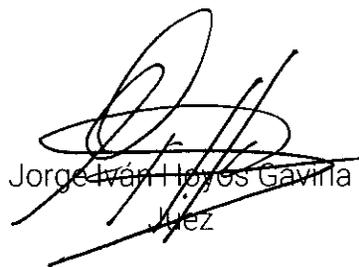
TERCERO. Requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, acredite la entrega efectiva de la citación para la notificación personal del señor John Jairo Martínez Mejía en la dirección física autorizada; o acredite tal gestión en la dirección electrónica del demandado, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Aceptar la subrogación parcial del derecho crediticio ejecutado en el proceso de la referencia, en favor de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., hasta por la suma de doscientos treinta millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$230'905,246).

QUINTO. En consecuencia, téngase para todos los efectos legales al Fondo Nacional de Garantías S.A. como acreedor litisconsorte de la demandante DAVIVIENDA S.A., quien podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1670 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado Daniel Espinal Castañeda, para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos del poder a él conferido por el representante legal suplente de esa entidad.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyes Gaviria
Juez

Se libran los oficios N° 1383 a N° 1386.